

**DICTAMEN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS  
CONTENIDAS EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME EMITIDO POR EL  
GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD DE  
ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR AGRAVIO  
COMPARADO PARA EL ESTADO DE GUERRERO**

## Contenido

Introducción	1
I.Resumen del Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM)	2
II.-Seguimiento a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado en el estado de Guerrero.	7
Sesiones del Grupo de Trabajo para la emisión del Dictamen.	8
Análisis del Informe estatal presentado de conformidad al artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.	8
PROPUESTAS	8
1.- Al Poder Legislativo del Estado de Guerrero	8
2.- Al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	15
3.-A la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero	15
4. A la Fiscalía General del Estado de Guerrero:	24
5.-A la Secretaría de la Mujer en el Estado de Guerrero, Comunicación Social del Estado de Guerrero y Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.	28
Conclusiones del Dictamen	31
<b>Tabla de cumplimiento de las Propuestas analizadas en el presente Dictamen:</b>	<b>36</b>

## **Introducción**

El presente Dictamen se realizó por parte del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el Estado de Guerrero, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, el cual se explica a continuación.

### **I. Resumen del Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM)**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia desarrolla específicamente el alcance y funcionamiento de la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM). En su artículo 24 señala, los casos en los que procede la solicitud de declaratoria de AVGM, cuando:

1. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o
2. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
- 3.-Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Con relación al segundo, es decir, al agravio comparado, éste se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública, transgrede los derechos humanos de las mujeres al contener<sup>1</sup>:

- a. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- b. Distinciones en el trato jurídico, en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o

---

<sup>1</sup> Artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

c. Una aplicación desigual de la ley, lesionándose los derechos humanos de las mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

La solicitud de AVGM debe ser presentada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, es decir, al Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante, Secretaría Ejecutiva) por los organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o de las entidades federativas, o por las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Una vez presentada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva revisará que la misma contenga los requisitos necesarios y la hará del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante, Conavim).

La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, resolverá sobre la admisión de la solicitud. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo que se encargará de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres. Dicho grupo de trabajo se conformará de la siguiente manera:

- I. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;
- II. Una persona representante de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim);
- III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en violencia contra las mujeres, ubicada en el territorio respecto del que se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
- V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en violencia contra las mujeres, y
- VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

Asimismo, de acuerdo con los párrafos sexto y séptimo del artículo 36, del Reglamento de la Ley General de Acceso, pueden participar en el grupo de

trabajo, por invitación de éste, el organismo de protección de derechos humanos de la entidad federativa que corresponda y las personas que, por su experiencia, puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones. Igualmente, los organismos internacionales en materia de derechos humanos pueden ser invitados como observadores.

La conformación del grupo de trabajo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso tiene como objetivo estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Acceso, particularmente que se acredite la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Una vez conformado el grupo de trabajo, en un término de 30 días naturales contados a partir del día en que se reúna por primera vez, éste debe realizar un estudio de la situación que guarda el territorio sobre el que se solicitó la AVGM e integrar y elaborar las conclusiones correspondientes.

Asimismo, dicho grupo podrá solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales, las medidas provisionales de seguridad o de justicia necesarias, a fin de evitar que, en su caso, se continúen presentando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado.

Concluido el plazo de 30 días, el grupo de trabajo emitirá un informe que contenga<sup>2</sup>:

- a. El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM;
- b. La metodología de análisis utilizada;
- c. el análisis científico de los hechos e interpretación de la información y

---

<sup>2</sup> Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- d. Las conclusiones y propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

La persona coordinadora del grupo de trabajo remitirá el Informe a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, para su análisis<sup>3</sup>.

Una vez analizado, la Secretaría de Gobernación remitirá dicho informe a la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente. En caso de que la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente acepte las conclusiones contenidas en el informe del *grupo de trabajo*, tendrá un plazo de 15 días hábiles para informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, sobre su aceptación.

Transcurrido el plazo señalado, sin que la Conavim reciba dicha aceptación o, en su caso, reciba la negativa de la entidad federativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, emitirá la declaratoria de AVGM, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo referido.

Cabe señalar que, para el caso en que el o la Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente aceptara las conclusiones del informe, la Conavim le solicitará en un plazo de seis meses siguientes a la aceptación, la información necesaria sobre las acciones realizadas para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del *grupo de trabajo*<sup>4</sup>.

El *grupo de trabajo* emitirá un dictamen respecto de la información recibida sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Conavim determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas.

La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del *grupo de trabajo* a las organizaciones solicitantes.

---

<sup>3</sup> Artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>4</sup> Dicha información deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes de haberse solicitado por parte de Conavim.

En caso de que el *Grupo de trabajo* considere que no se implementaron las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del Dictamen.

La Declaratoria deberá contener<sup>5</sup>:

- I. Acciones preventivas, de seguridad y de justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado;
- II. Las asignaciones de recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género, por parte de la entidad federativa;
- III. Las medidas que deberán implementarse para dar cumplimiento a la reparación del daño previsto en el artículo 26 de la Ley;
- IV. El territorio que abarcará las acciones y medidas a implementar, y
- V. El motivo de la alerta de violencia de género.

El Estado Mexicano, ante la existencia de un contexto de violencia feminicida o de un agravio comparado, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de los servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.
- III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
  - a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causados y su compromiso de repararlo;

---

<sup>5</sup> Artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
- c) El diseño de instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres y,
- d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Una vez emitida la declaratoria, el Grupo de Trabajo se constituirá en Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que se refiere la fracción I del artículo 23 de la Ley.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la implementación de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género, así como a los trabajos del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## **II.-Seguimiento a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado en el estado de Guerrero.**

El 8 de marzo de 2019, las organizaciones OBVIO GUERRERO A.C., Justicia, Derechos Humanos y Género A.C. con el acompañamiento de las organizaciones que integran el Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio presentaron una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el Estado de Guerrero.

El 4 de abril de 2019 se admitió dicha solicitud por considerar cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y por consiguiente publicándose el Acuerdo de Admisibilidad.

El 16 de abril de 2019 se publicaron los resultados de las convocatorias para integrar a las académicas que conforman el Grupo de Trabajo.

El 22 de mayo de 2019, la coordinadora del Grupo de Trabajo, entregó a la Conavim, el Informe elaborado por el Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las Mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero, mediante el oficio INMUJERES/DASAG/172/2019.

El 30 de mayo de 2019 de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Secretaría de Gobernación través de la Conavim, notificó al Gobernador del Estado de Guerrero y al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

Por su parte el Gobierno del Estado de Guerrero, mediante oficio SGG/JF/0059/2019 de fecha 18 de junio de 2019 aceptó las Conclusiones, propuestas e indicadores contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo, sujetándose al plazo de seis meses para su implementación, según lo indicado por el párrafo sexto del referido artículo.

El 18 de diciembre de 2019 el gobierno del Estado de Guerrero hizo entrega del informe de cumplimiento correspondiente al plazo de los seis meses de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Ley General de Acceso. .

### **III. Sesiones del Grupo de Trabajo para la emisión del Dictamen.**

Los días 12, 13 y 15 de mayo de 2020 se realizaron las sesiones del Grupo de Trabajo con el fin de elaborar y validar el presente dictamen, en cumplimiento al artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso<sup>6</sup>.

### **IV. Análisis del Informe estatal presentado de conformidad al artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.**

A continuación se presenta el análisis del Grupo de Trabajo respecto al Informe presentado por el Gobierno del Estado de Guerrero para dar respuesta a las Propuestas contenidas en el Informe emitido por este Grupo, el 22 de mayo de 2019.

## **PROPUESTAS**

### **1.- Al Poder Legislativo del Estado de Guerrero**

Estudiar, revisar y modificar la legislación relacionada a la interrupción legal del embarazo por causal excluyente de violación, en específico el artículo 159 del Código Penal del estado Libre y Soberano de Guerrero, fracción I, con relación a La Ley General de Víctimas, la NOM-046 y el artículo 10 Bis de la Ley

---

<sup>6</sup> Las sesiones del Grupo de Trabajo se realizaron vía internet debido a la aplicación de la Jornada Nacional de Sana Distancia debido a la pandemia COVID-19.

General de Salud, que garantice el acceso de las mujeres a la interrupción legal del embarazo de manera segura.

El *grupo de trabajo* sugiere que la redacción del artículo referido quede de la siguiente manera (eliminando la segunda parte del párrafo que a la letra dice: "...caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica")

"La responsabilidad penal por el delito de aborto, se excluye en los siguientes casos: I.-Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida"

Indicador de cumplimiento:

1. La elaboración, presentación y aprobación de la iniciativa de reforma del Código Penal para el estado de Guerrero, realizada a la luz de la normativa internacional aplicable y con perspectiva de género. La correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Análisis del Grupo de Trabajo:

De la revisión de las evidencias aportadas por el H. Congreso del Estado, puede observarse **que no se dio cumplimiento a la propuesta** que emitió el *grupo de trabajo*, conformado para la atención de la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por agravio comparado pues, el indicador de cumplimiento es muy específico:

1. La elaboración, presentación y aprobación de la iniciativa de reforma del Código Penal para el estado de Guerrero, realizada a la luz de la normativa internacional aplicable y con perspectiva de género. La correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

No obstante, suponiendo que por los tiempos de los periodos ordinarios de sesiones del H. Congreso, no haya sido posible que el tema se discutiera y se haya dilatado el proceso para el final de 2019, ninguna de las evidencias proporcionadas muestra que el tema se haya discutido por lo menos.

Los anexos 1 y 3, consistentes el primero en dos fotografías de reuniones de las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género; y el segundo

en dos fotografías de reuniones de la Comisión para la Igualdad de Género, muestran que las mencionadas Comisiones desarrollaron una reunión, pero en las mismas no se detalla el tema, ni la fecha en las que se realizaron, razón por la que no puede tomarse como evidencia de cumplimiento.

Por cuanto hace a los anexos 1.1. y 1.2., consistentes en oficios dirigidos a la Diputada Erika Valencia Carmona, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, ambos documentos citan a sesiones en donde los temas a tratar son diversos al análisis del artículo 159 Fracción I, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, específicamente llama la atención, que el anexo 1.2 es una convocatoria a sesión para “...analizar en Comisiones Unidas, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 186 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.”

Asimismo, el anexo 1.3, si bien convoca a una sesión de la Comisión de Justicia y Comisiones Unidas para la Igualdad de Género, Salud, Seguridad Pública y Asuntos Indígenas y Afromexicanos, con el propósito de dar continuidad a los trabajos de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de dichas Comisiones, tampoco puede afirmarse, que en dicha sesión se haya abordado el tema.

En ese mismo sentido, se realiza la observación del anexo 2, consistente en el oficio de fecha 2 de diciembre de 2019, por medio del cual el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia, convoca a la Dip. Erika Valencia Carmona, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, a la Sesión de fecha 11 de diciembre, para dar continuidad a los trabajos de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y la de Igualdad de Género, sin que se conozca el asunto desahogado en la sesión de referencia.

Finalmente, el anexo 4, se refiere a la invitación para el Foro estatal de Mujeres Indígenas a celebrarse el 5 de septiembre de 2019, bajo la temática del “acceso y ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva, con énfasis en la salud materna”; al respecto, se considera que este documento podría tomarse como única evidencia de que el H. Congreso del Estado, tomó un tiempo para *“Estudiar, revisar y modificar la legislación relacionada a la interrupción legal del embarazo por causal excluyente de violación, en específico el artículo 159 del Código Penal del estado Libre y*

*Soberano de Guerrero, fracción I, con relación a La Ley General de Víctimas, la NOM-046 y el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, que garantice el acceso de las mujeres a la interrupción legal del embarazo de manera segura”.*

Sin embargo, debe mencionarse que dicho Foro no estuvo dirigido a las mujeres en general, sino sólo a las pertenecientes a las comunidades indígenas y afroamericanas, es decir, se dirigió a uno de los sectores de la población, donde las mujeres son más oprimidas y derivado de los usos y costumbres, las mujeres no tienen en la mayoría de las comunidades que conforman este sector, voz ni voto para el ejercicio de sus derechos, por lo tanto, difícilmente llegarán a aceptarlo, además, la evidencia no señala cuáles fueron los resultados y acuerdos del mismo.

Debe señalarse que cuando se establece como recomendación “Estudiar, revisar y modificar la legislación relacionada a la interrupción legal del embarazo por causal excluyente de violación, en específico el artículo 159 del Código Penal del estado Libre y Soberano de Guerrero, fracción I, con relación a La Ley General de Víctimas, la NOM-046 y el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, que garantice el acceso de las mujeres a la interrupción legal del embarazo de manera segura.”, se refiere al trabajo relativo al proceso para el desarrollo del trabajo de las Comisiones Legislativas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero:

Es importante señalar, que tal como dispone el artículo 183 de la citada Ley Orgánica, el trabajo en Comisiones puede desarrollarse en reuniones ordinarias y extraordinarias, para las primeras se emitirá convocatoria al menos con cuarenta y ocho horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante, a través de los medios de comunicación acordados, mientras que las reuniones extraordinarias se convocarán con la anticipación que se requiera, a través de comunicación directa a los integrantes de la Comisión, por lo que llama la atención, que un tema de la gravedad que reviste una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género por agravio comparado, haya sido desestimado por el Congreso del Estado y no se haya convocado a una reunión de las Comisiones responsables en donde se realizara una revisión y análisis serio y profundo, no solo de la recomendación emitida por el Grupo

de Trabajo, sino del contexto de violencia en contra de las mujeres que se vive en el Estado de Guerrero, tomando en consideración, que en territorios en los que se suscitan conflictos armados, las mujeres se vuelven rehenes de los grupos combatientes, y que una de las violencias que se ejerce, es precisamente la violencia sexual en contra de las mujeres.

Por otra parte, de acuerdo con la nota de Gilberto Guzmán, de fecha 13 de diciembre de 2019, publicada en el portal digital del Sol de Chilpancingo “Diputados de las comisiones unidas de Justicia, para la Igualdad de Género y de Salud del Congreso de Guerrero, acordaron responder a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), que aunque legalmente no puede presentar iniciativas como la que plantean para implementar la NOM 046, que permita la Interrupción Legal del Embarazo en la entidad, el tema ha sido atendido y se han escuchado tanto a organizaciones que respaldan como a las que rechazan la propuesta... además, señalaron, que para dar seguimiento a las recomendaciones del grupo de trabajo de la CONAVIM (sic) se les invitará a una audiencia pública en enero, con el fin de socializar aún más el tema, y someterlo a consideración de la ciudadanía, para que decida si la propuesta logra el consenso”.

Derivado de tales declaraciones, se suscitó una polémica debido a que representantes de organizaciones sociales denunciaron que “...las comisiones habían determinado rechazar la recomendación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (Conavim) en cuanto a la despenalización del aborto...”, tal denuncia fue publicada en la versión digital del periódico Novedades de Acapulco, de fecha 20 de diciembre de 2019, bajo el título “Aprueban Dictamen para interrupción legal del embarazo”.

En esa misma nota, apareció una aclaración de la Diputada Erika Valencia Cardona, de Movimiento Regeneración Nacional (Morena) y Presidenta de la Comisión para la Igualdad del H. Congreso del Estado, quien desmintió lo anterior y afirmó que “el dictamen había sido enlistado en el orden del día la semana pasada para una sesión del pleno del Poder Legislativo...”, afirmando no conocer la razón por la que el Dictamen no fue incluido en la minuta, no obstante, señaló que “Las Comisiones para Igualdad de Género, de Justicia y de Salud del Congreso del Estado de Guerrero aprobaron el dictamen para

la interrupción legal del embarazo, el cual se espera que sea turnado al pleno durante el mes de enero... [por lo] que el aborto será legal en caso de que el Poder Legislativo apruebe la reforma al artículo 159 del Código Penal del Estado de Guerrero.”

Es preciso señalar que a pesar de que en diciembre de 2019, la Diputada Valencia Cardona afirmó lo anterior, en marzo de 2019 señaló que “...si aún no se legisla para permitir que las mujeres víctimas de una violación accedan a un aborto seguro, legal y gratuito, sin necesidad de denunciar ante un Ministerio Público, es porque se deben escuchar todas las opiniones, incluidas la de los grupos católicos y PROVIDA que rechazan esa iniciativa.”

De la revisión de los documentos remitidos por el H. Congreso del Estado y de la información aquí mencionada, el grupo de trabajo emite las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** La postura de la Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado, es ambigua sobre el tema, toda vez que pretende someter a consulta un derecho humano de las mujeres, con el propósito de que todas las personas (incluyendo a los grupos “PROVIDA”), emitan su opinión acerca de si se debe legislar o no, sobre la interrupción legal del embarazo. En este sentido, debe señalarse que legislar sobre este derecho humano, sin escuchar las voces de los grupos PROVIDA, no constituye de ninguna manera una violación a los derechos humanos de los integrantes de dichos grupos, sino más bien, constituye una acción afirmativa, en concordancia con lo dispuesto en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

**SEGUNDA:** El Grupo de Trabajo observa una falta de interés por parte del Congreso estatal para legislar a favor de los derechos de las mujeres. No existe suficiente evidencia de que el H. Congreso del Estado, haya sometido a revisión la recomendación de este Grupo de Trabajo, de reformar el artículo 159 del Código Penal para el Estado de Guerrero.

**TERCERA:** En el ámbito local, será complicado llevar a cabo la reforma al artículo 159 fracción I, si los actores políticos que tienen en sus manos la responsabilidad de analizar y llevar a cabo las reformas legislativas correspondientes, no se encuentran comprometidos con los derechos

humanos de las mujeres y más bien, responden a los intereses de los grupos de poder como son la Iglesia y los grupos PROVIDA.

Debe enfatizarse que el Comité de la CEDAW señala que “[e]n la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.” (Human Rights Watch, 2005) El Comité de la CEDAW ha manifestado su preocupación por el limitado acceso de las mujeres a los servicios e información en materia de salud reproductiva, criticando los factores que entorpecen la asistencia médica a las mujeres, tales como la influencia religiosa, la privatización de la salud, y las restricciones presupuestarias.

**CUARTA:** El Estado mexicano es el responsable de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia además de que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”, razón por la que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no puede sustraerse a la responsabilidad que le corresponde en el ámbito de su competencia, que es legislar para proteger los derechos humanos de las mujeres guerrerenses, derechos que son violentados pues a las mujeres que sufren violencia sexual, se les aplica la fracción I del artículo 159 del Código Penal para el Estado de Guerrero, resultando en una doble victimización, pues además de ser víctimas del delincuente, lo son del propio Estado, que les niega el derecho a decidir sobre su propio cuerpo y las obliga a dar a luz al hijo, producto de una violación.

Atendiendo a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y progresividad de los derechos humanos el Poder Legislativo del Estado de Guerrero tendría que proceder, incluso de oficio, a reformar el artículo 159 fracción I del Código Penal del Estado de Guerrero, con el propósito de que las mujeres guerrerenses cuenten con las garantías para el pleno ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia; toda vez que de incurrir en omisión, se convierte en cómplice de las arbitrariedades y violaciones a los derechos humanos que sufren las mujeres víctimas de violencia sexual en territorio guerrerense.

Por tanto el Grupo de Trabajo considera que, a pesar de lo informado respecto a las reuniones de trabajo realizadas con las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género para dictaminar sobre el “Informe del grupo de trabajo integrado para atender la solicitud de Alerta de Género contra las Mujeres del Estado de Guerrero”, a las reuniones con asociaciones civiles, con fracciones parlamentarias, y con la Junta de Coordinación Política del H. Congreso de Guerrero y además un foro de salud sexual y reproductiva con énfasis en la salud materna, las evidencias proporcionadas no resultan suficientes pues, no muestran un dictamen y mucho menos algún documento de impacto jurídico como resultado de las mismas.

Ninguno de los indicadores de esta primera propuesta fue cumplidos debido a que las reuniones de trabajo de Comisiones, ni el foro tuvieron como resultado la elaboración de una iniciativa de reforma del artículo 159 del Código Penal para el Estado de Guerrero. Al no existir evidencia de la elaboración de la iniciativa propuesta por el Grupo de Trabajo y en consecuencia de los demás indicadores, **el Grupo de Trabajo considera esta propuesta como no cumplida.**

## **2.- Al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**

*Coadyuvar con el Poder Legislativo para hacer efectiva la propuesta de reforma planteada en el rubro anterior.*

El Gobierno del Estado informó que se realizó una mesa de trabajo con el fin de sensibilizarlos y construir consenso para reformar el Código penal estatal. Sin embargo no se entregó evidencia ni se informa de los resultados obtenidos. Por lo cual, **el Grupo de Trabajo considera esta propuesta como no cumplida.**

## **3.-A la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero**

**a) Fortalecer el Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género en el estado de Guerrero. En particular, las vertientes de prevención por violencia sexual, embarazos no deseados, VIH, Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), prevención del suicidio; en la vertiente de atención para la violencia sexual (tratamiento**

**especializado médico, kit profiláctico, tratamiento psicológico especializado para la violencia extrema, psicológico y psiquiátrico).**

Indicadores de cumplimiento: i) La elaboración e implementación de una guía de atención a solicitudes de interrupción legal del embarazo.

***Acciones realizadas por el Estado:***

El gobierno del Estado de Guerrero informó que realizó el diseño de un algoritmo de atención médica en casos de violación sexual y presentó cartas descriptivas, lista de asistencia e informe narrativo de talleres sobre la NOM-046-SSA2-2005 y oficios de entrega de medicamentos antirretrovirales en los casos de violación sexual a diferentes jurisdicciones sanitarias.

***Análisis del grupo sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la propuesta.***

El gobierno del estado no presentó un informe ejecutivo en el que detalle cada una de las actividades que realizó para dar cumplimiento a las conclusiones y propuestas emitidas por el Grupo de trabajo, esto impide una comprensión integral de las acciones implementadas por el estado.

Asimismo, adjuntó como evidencia oficios de entrega de medicamentos antirretrovirales en los casos de violación sexual a diferentes jurisdicciones sanitarias, sin embargo, estos están fechados en el año 2018, es decir, tal acción no se realizó con motivo de la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y por lo tanto, nos hace pensar que no se consideraron las recomendaciones emitidas en el informe.

El estado presentó un algoritmo de atención médica<sup>7</sup> en casos de violación sexual, no obstante, es necesario que se elabore una guía de atención a solicitudes de interrupción de embarazo, tomando en consideración la NOM-046 y demás normativa aplicable, para que una vez que se elabore se estandarice, difunda e implemente en cada una de las jurisdicciones sanitarias y a la comunidad en general.

Respecto a la evidencia presentada de los talleres sobre la NOM-046, se sugiere presentar un informe con la sistematización de los resultados de

---

<sup>7</sup> Que equivale a un flujograma o ruta para la atención médica a víctimas de violencia sexual.

evaluación de las capacitaciones que reciba el personal de salud y que contenga propuestas de mejora.

De la información y evidencias presentadas por el estado **el Grupo de Trabajo considera este indicador no se encuentra cumplido.**

**b) Extender la cobertura de los servicios de salud que puedan realizar interrupciones del embarazo. Procurando la gestión de acuerdos interinstitucionales para mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de ILE.**

Indicadores de cumplimiento: i) Que la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero gire las instrucciones oficiales a todos los centros de salud y hospitalarios del estado, adscritos al Sistema Nacional de Salud para que apliquen la NOM 046.

#### **Acciones realizadas por el Estado:**

El gobierno del Estado de Guerrero emitió una Circular de fecha 29 de marzo de 2019, con el asunto “Reforzar la ruta de atención a mujeres en situación de violencia” firmada por el Secretario de Salud del Estado, en el que se dan instrucciones de cumplir la NOM 046 SSA2 2005 dirigida a los directores de hospitales y jefes de las Jurisdicciones Sanitarias en el estado.

#### **Análisis por parte del Grupo de Trabajo**

La Circular referida firmada por el Secretario de Salud en la cual instruye a sus directores y directoras de hospitales generales y jefes y jefas de las jurisdicciones sanitarias al cumplimiento de la NOM 046 respetando los derechos humanos de las mujeres, da cumplimiento al indicador. **El Grupo de Trabajo considera este indicador se encuentra cumplido.**

**c) Realizar programas de capacitación en la aplicación de la NOM-046, desde el marco de los derechos humanos, con un enfoque de género, diferencial, especializado e intercultural, dirigido a las y los prestadores de servicios de salud, en particular, en los servicios de urgencias y de ginecología y obstetricia. El objetivo es que ese personal desarrolle las habilidades y competencias necesarias para la aplicación de la NOM-046 y asegurar un trato respetuoso y apegado a los derechos de las usuarias, con pertinencia lingüística y cultural. Dichos programas deben especificar los mecanismos de seguimiento, evaluación y certificación**

**del personal. La capacitación debe incluir, en especial, un capítulo dedicado a la atención de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual para que reciban atención médica, antibióticos, profilácticos y pastillas para anticoncepción de emergencia, y proporcionarles información objetiva sobre su derecho a la ILE cuando se trata de una violación sexual. Además, es necesario transmitir a dicho funcionariado que es fundamental evitar la revictimización, de acuerdo con la normatividad nacional e internacional en la materia. Indicadores de cumplimiento:**

i) Implementación del programa de capacitación continua de la NOM 046 para personal médico, de enfermería y cualquier otro en contacto directo con las usuarias;

Acciones realizadas por el Estado:

El 11 de junio de 2019, vía oficio el Secretario de Salud estatal giró nuevamente instrucciones a sus Directores de Hospitales y Jefes de las Jurisdicciones Sanitarias para que, una vez por año de forma intensiva y de manera permanente se realicen acciones de capacitación al personal de salud respecto a la NOM 046 SSA2 2005.

De esta manera se realizaron un conjunto de talleres dirigidos al personal médico y de enfermería, durante el mes de julio de 2019 en los municipios de Zihuatanejo, Tlapehuala, Tlapa, Ometepec, Iguala, Chilpancingo y Acapulco.

Análisis del grupo de trabajo

El grupo de trabajo reconoce que en los talleres de capacitación informados, se hizo un énfasis en que las y los funcionarios identificaran las últimas modificaciones a la NOM 046, es decir los numerales 6.4.2.7 y 6.4.2.8, cabe recordar que el numeral 6.4.2.7, indica:

*En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

*El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.*

Los informes ejecutivos y las cartas descriptivas entregadas resultaron evidencias adecuadas de la realización de estas actividades de capacitación. Sin embargo este grupo de trabajo observa que los talleres impartidos sobre la NOM 046 dirigido a las y los prestadores de servicios de salud no tuvieron un enfoque intercultural lo cual se pidió claramente en el indicador, para este grupo de trabajo es importante que capacite al personal médico con una perspectiva de género amplia que evite el reduccionismo de hombre y mujer y aborde con mayor complejidad la cuestión de género evitando la reproducción de estereotipos de lo femenino y lo masculino, asimismo es necesario que se hable de la diversidad de mujeres y de la debida atención a las mujeres indígenas y afroamericanas por ser un sector de mujeres importante pero vulnerable que puede ser sujeto de violaciones de derechos humanos. Tampoco se incluyó un apartado que se refiriera a cómo se debe brindar la atención en caso de que la víctima de violencia sexual sea una niña.

Sin duda lo que más nos llama la atención es que en la evidencias presentadas no se menciona si se abordó el contenido del artículo 159 del Código Penal del Estado de Guerrero, lo cual nos preocupa pues deben ofrecerse herramientas jurídicas al personal de salud que les permitan analizar y ser conscientes de las contradicciones en la normatividad estatal. Así como se les explicaron las modificaciones a la NOM 046 y se les instruyó su cumplimiento también se les debe hacer presente que existe una legislación penal estatal que no les permitiría la aplicación de la norma. Esto debía abordarse en los talleres para conocer de viva voz cómo el personal médico resuelve la atención a las niñas y mujeres que requieren una interrupción del embarazo por violación y que no desean levantar una denuncia ante el Ministerio Público. **Por lo anterior, el grupo de trabajo considera este indicador se encuentra en proceso de cumplimiento.**

**ii) el listado de personal elegible y reconocimiento de quienes han acudido a la capacitación, documentación de las capacitaciones con cartas descriptivas, fechas y firmas del personal capacitado;**

Acciones realizadas por el Estado:

Se entregaron informes ejecutivos, cartas descriptivas, listas de asistencia y evidencia fotográfica de la realización de estas capacitaciones.

Análisis del grupo de trabajo:

Los informes ejecutivos y las cartas descriptivas entregadas resultaron evidencias adecuadas de la realización de estas actividades de capacitación.

**El grupo de trabajo considera este indicador como cumplido.**

**iii) el documento que describa la estrategia e informe la cantidad total de personal certificado (desglosada por adscripción al servicio y sexo);**

Acciones realizadas por el Estado:

Respecto a este indicador, el Grupo de Trabajo hace constar que la Secretaría de Salud presentó las siguientes evidencias: a) oficio número SSA/SPyCE/DSS/SAM/SR/VIOFAM/434/2019, de fecha 11 de junio de 2019; dirigido a los Directores de Hospitales y Jefes de las Jurisdicciones Sanitarias, por medio de la cual les “solicita de la manera más atenta y respetuosa, [...] a fin de establecer de forma continua y permanente la capacitación de la NOM-046-SSA2-2005 una vez por año de forma intensiva, así como de forma permanente para que se garantice que todo el personal se actualice en los protocolos de atención a personas en situación de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, en coordinación con la jurisdicción sanitaria en sus regiones, de las cuales deberá enviar evidencia que constará de lista de asistencia (fecha y firma), fotografías, evaluación pre y post al taller, así como de las constancias...”; b) Carta descriptiva y listas de asistencia de la capacitación sobre la NOM-046-SSA2-2005, impartida por la Dra. Anahí Molina Evaristo y el Psic. Manuel Cruz Candela, en Ixtapa, Zihuatanejo, los días 8 y 9 de julio de 2019, con una duración de 16 horas; c) Carta descriptiva y listas de asistencia de la capacitación sobre la NOM-046-SSA2-2005, impartida por la Dra. Anahí Molina Evaristo y el Psic. Manuel Cruz Candela, en la Jurisdicción Sanitaria 01 Tierra Caliente, con sede en el Municipio de Tlapehuala, el día 3 de julio de 2019, con una duración de 8 horas; d) Carta descriptiva y listas de asistencia de la capacitación sobre la NOM-046-SSA2-2005, impartida por el Dr. Miguel Ángel Hernández Martha y la Psic. Cristina Antaño Arias, en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, los días 4 y 5 de julio de 2019, con una duración de 16 horas; e) Carta descriptiva y listas de asistencia

de la capacitación sobre la NOM-046-SSA2-2005, impartida por la Dra. Anahí Molina Evaristo y el Psic. Manuel Cruz Candela, en la Jurisdicción Sanitaria 06 Costa Chica, con sede en el Municipio de Ometepec, el día 7 de julio de 2019, con una duración de 8 horas; f) Carta descriptiva y listas de asistencia de la capacitación sobre la NOM-046-SSA2-2005, impartida por las CC. Doctoras. Miriam Areli Aparicio González y Anahí Molina Evaristo, en la Ciudad de Iguala de la Independencia, los días 01 y 02 de julio de 2019, con una duración de 16 horas; g) Carta descriptiva y listas de asistencia de la capacitación sobre la NOM-046-SSA2-2005, impartida por el Dr. Miguel Ángel Hernández Martha y el Psic. Manuel Cruz Candela, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, los días 15 y 16 de julio de 2019, con una duración de 16 horas; h) Carta descriptiva y listas de asistencia de la capacitación sobre la NOM-046-SSA2-2005, impartida por la Dra. Anahí Molina Evaristo y el Psic. Manuel Cruz Candela, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, los días 10 y 11 de julio de 2019, con una duración de 16 horas;

Análisis del grupo de trabajo:

Después de revisar las evidencias que remitió el estado de Guerrero, sobre el cumplimiento del indicador c) Realizar programas de capacitación en la aplicación de la NOM-046..., correspondiente a la Secretaría de Salud, el Grupo Interinstitucional de trabajo señala que si bien es cierto que la Secretaría de Salud no incluye el documento que describa la estrategia como tal, también lo es que las cartas descriptivas, contienen la temática a desarrollar en la capacitación, los objetivos a cumplir, la descripción de las actividades académicas, las técnicas didácticas a utilizar y el tiempo, así como el material necesario para impartir cada uno de los temas, lo que en los hechos, suple el documento general que contenga la estrategia. Asimismo, cada carta descriptiva, se acompaña con la lista de asistencia del personal que participó en las capacitaciones.

En este sentido, el Grupo de Trabajo considera que **el presente indicador está cumplido.**

Sin embargo, el Grupo de Trabajo estima pertinente recomendar, que la Secretaría de Salud diseñe una Estrategia formal de Capacitación anual, dentro de la cual, se incluyan los objetivos generales y específicos de la Estrategia; la calendarización de las actividades de capacitación, así como las cartas descriptivas correspondientes.

**iv) el inventario de los hospitales generales del Estado que indiquen la cantidad total anual y tipo de antibióticos profilácticos y pastillas para anticoncepción de emergencia que les han sido entregados;**

***Acciones realizadas por el Estado:***

El Estado reportó la siguiente distribución de medicamentos antirretrovirales y la pastilla de anticoncepción de emergencia

**Antirretrovirales  
y PAE**

Fecha	Hospital	medicamento	cantida d	dosis	caducid ad	zona/regi ón
27/09/2019	Jurisdicción Sanitaria 06	Goltrec/caja con 30 tabletas	2	1 tab/24 hrs. por 30 días	jun-21	Costa Chica
27/09/2019	Jurisdicción Sanitaria 05	Goltrec/caja con 30 tabletas	2	1 tab/24 hrs. por 30 días	jun-21	Costa Grande
27/09/2019	Jurisdicción Sanitaria 04	Goltrec/caja con 30 tabletas	3	1 tab/24 hrs. por 30 días	jun-21	Montaña
27/09/2019	Jurisdicción Sanitaria 03	Goltrec/caja con 30 tabletas	4	1 tab/24 hrs. por 30 días	jun-21	Centro
27/09/2019	Jurisdicción Sanitaria 02	Goltrec/caja con 30 tabletas	3	1 tab/24 hrs. por 30 días	jun-21	norte
27/09/2019	Jurisdicción Sanitaria 07	Goltrec/caja con 30 tabletas	6	1 tab/24 hrs. por 30 días	jun-21	Acapulco
11-dic-19	compra consolidada a nov 2019	Levonorgestrel - PAE	7140			
11-dic-19	compra consolidada a marzo 2020	Levonorgestrel - PAE	2860			
	compra estatal nov-2018 a feb 2019	Levonorgestrel - PAE	7000			

Análisis del grupo de trabajo

La distribución de los medicamentos debe ser proporcional a la demanda que exista, no tenemos un parámetro que nos indique que las cantidades que se presentan son las suficientes para la población que pueda

demandarlas. **El grupo de trabajo considera que el indicador está cumplido.**

**v) la cantidad total o la relación de las víctimas de violencia sexual a las que se ha practicado una interrupción legal del embarazo producto de violencia sexual;**

Acciones realizadas por el Estado:

Para el cumplimiento de este indicador, el Estado informó que, a través de la Secretaría de Salud realizaron 25 interrupciones legales del embarazo con base a la NOM-046-SSA2-2005 (Anexo 12) en el periodo de 2016 a 2019, especificando: municipio, edad, mes, año, unidad médica y causa.

Análisis del grupo de trabajo:

Con base en la información contenida en el anexo 12, **el grupo de trabajo considera este indicador como cumplido.**

**vi) el número total de avisos enviados al Ministerio Público en casos de atención de violencia sexual y familiar; y,**

Acciones realizadas por el Estado:

El Estado en su informe refiere revisar el anexo 13, archivo en el cual presentan oficios con el asunto de envío de avisos al Ministerio Público, del mes de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, emitidos por el jefe de la Jurisdicción Sanitaria 01 Tierra Caliente, dirigidos al Titular de la agencia del Ministerio Público de Delitos Sexuales y Violencia Familiar de Coyuca de Catalán, Guerrero, en dichos oficios mencionan los nombres completos de las víctimas, el tipo de violencia diagnosticada y la Unidad que lo reporta.

Análisis del grupo de trabajo:

De acuerdo con la información brindada por el estado el grupo de trabajo considera que hace falta más información, debido a que solo se presenta respecto a un solo municipio y se debe de recordar que hay 7 regiones en el Estado. Además, considera que la forma en que es presentada dicha información no muestra lo solicitado en el indicador. Al igual, se recomienda generar la información de manera sistematizada para mostrar puntualmente el número total de avisos, respetando el derecho a

la privacidad y protección de datos personales (por ejemplo nombres de víctimas o imputados), y el principio de confidencialidad establecido en la Ley General de Víctimas. **Por lo tanto, el grupo de trabajo considera que no cumplió con el indicador.**

vii) evidencia de las gestiones y planeación presupuestal para el aumento del presupuesto destinado a la atención de la violencia contra las mujeres en las instancias de salud<sup>8</sup>.

Acciones realizadas por el Estado:

En el informe estatal agregó como evidencia el Oficio de solicitud de presupuesto.

Análisis del grupo de trabajo:

Se analizó el anexo 14 del informe de cumplimiento de las observaciones sobre la contratación de personal con relación a lo solicitado “Evidencia de las gestiones y planeación presupuestal para el aumento del presupuesto destinado a la atención de la violencia contra las mujeres en las instancias de salud” **se considera cumplida de forma parcial**, ya que si consta evidencia de una gestión pero esta es de contrataciones de mayor personal especializado, sin embargo, para una mejora, **se recomienda la construcción de presupuestos con perspectiva de género**, ya que los presupuestos públicos con perspectiva de género son un indicador del compromiso del gobierno con los derechos de las mujeres y la igualdad de género, así como una de las maneras más eficaces para acelerar el paso y transitar hacia sociedades más igualitarias, con mayores niveles de bienestar. Se requiere que se dé seguimiento al presupuesto señalado en el Anexo 14 para verificar que los recursos destinados a este rubro se ejercieron efectivamente en las áreas referidas.

#### **4. A la Fiscalía General del Estado de Guerrero:**

**a) Fortalecimiento de la atención a las mujeres víctimas de violencia sexual por parte de las autoridades de procuración de justicia del estado.**

---

<sup>8</sup> Precisando que la atención a la salud de las mujeres implica contar con infraestructura a la demanda de usuarias, según la localidad que se trate; equipo y tecnología necesarias, medicamento y personal suficiente especializado en temas de salud sexual y reproductiva.

Indicadores de cumplimiento: i) Establecer en los hospitales generales del estado de Guerrero, personal adscrito de la fiscalía para la atención de mujeres víctimas de violencia a efecto de que las mujeres no tengan que trasladarse en busca de una instancia.

Acciones realizadas por el Estado:

Oficio FGE/562/2019 firmado por el Fiscal General del Estado de Guerrero con fecha 29 de julio de 2019 en el cual se instruye a sus fiscales especializados, regionales, directores generales y encargados y titulares de Unidades especializadas que ante el aviso al Ministerio Público por parte de la Secretaría de Salud, para casos en los que las lesiones u otros signos sean presumiblemente causados por violencia sexual o familiar, el personal adscrito a la Fiscalía se traslade inmediatamente al lugar del cual se emite el aviso, y se inicie la carpeta de investigación lo anterior con el objetivo de que la víctima no tenga que trasladarse para buscar una instancia donde hacer su denuncia.

Análisis del grupo de trabajo:

El grupo de trabajo estableció el indicador a partir de la identificación de las dificultades del personal del MP para atender a la brevedad los avisos emitidos desde los servicios de salud (falta de personal, no tenían recursos monetarios o vehículo, exceso de trabajo, entre otros)

Se requiere una transición que implique un aumento de personal, presupuesto y en su caso se proponga una estrategia por parte de la Fiscalía que garantice la atención a la demanda de personal del MP en los hospitales.

Se sugiere que se sistematice si a partir de esta instrucción se ha identificado una mejora en la atención por parte del Ministerio Público en estos casos. **El grupo de trabajo considera que este indicador se encuentra en proceso de cumplimiento.**

***b) Reorientar recursos económicos y materiales para la mejor operación de la fiscalía especializada con el fin de contribuir a la atención de mujeres víctimas de violencia sexual.***

Indicador de cumplimiento: Carta compromiso con relación al presupuesto 2019.

Análisis del Grupo de Trabajo:

Sobre la reorientación del presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en relación a la observación del informe de la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por Agravio Comparado, sobre *“reorientar recursos económicos y materiales para la mejor operación de la fiscalía especializada con el fin de contribuir a la atención de mujeres víctimas de violencia sexual”* se informó que su programación de presupuesto incluye un apartado donde se contempla la capacitación a servidoras y servidores públicos que atienden a mujeres víctimas de violencia, así como el fortalecimiento de las unidades de atención a mujeres víctimas de violencia.

Informó también que el presupuesto 2020 de la Fiscalía General del Estado incluye acciones específicas en materia de acceso a la mujeres a la justicia, equipamiento de las agencias del ministerio público de delitos sexuales y de violencia de género en los 8 municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y el municipio de Chilapa, Fortalecimiento al Centro de Justicia para Mujeres, Equipamiento de los centros de atención de contacto, capacitación al personal de agencias de delitos sexuales y de violencia familiar, así como las mesas regionales de atención al feminicidio de los municipios con declaratoria AVGM<sup>9</sup>.

Se requiere que se dé seguimiento al presupuesto incluido en el anexo 16.1 para verificar que los recursos destinados a este rubro se ejercieron efectivamente en las áreas referidas.

En virtud de que no tenemos una referencia de comparación con el presupuesto del año 2019 y basados en el principio de buena fe, el Grupo de Trabajo considera que la Fiscalía en este rubro específico de acuerdo con la información revisada, **cumple con el indicador.**

**c) Capacitación en la NOM-046, desde el marco de los derechos humanos, con enfoque de género y multicultural, de las y los servidores**

---

<sup>9</sup> Se refiere a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Guerrero emitida el 22 de junio de 2017.

***públicos de las instituciones de procuración de justicia encargados de atender a mujeres víctimas de violencia sexual.***

Indicadores de cumplimiento: i) Aumento del número de personal adscrito a las Fiscalías de atención a víctimas de delitos sexuales (en comparación con 2018); ii) Implementación del programa de capacitación continua de la NOM-046; iii) Documentación de las capacitaciones con cartas descriptivas, fechas y firmas del personal capacitado; iv) El documento que describa la estrategia e informe la cantidad total de personal certificado (desglosada por adscripción al servicio y sexo); v) Informe de evaluación y seguimiento.

Acciones realizadas por el Estado:

El Estado reportó tres oficios (Anexo 17) emitidos por el Fiscal General del Estado de Guerrero, Licenciado Jorge Zuriel de los Santos Barril y tres listas de asistencia de los cursos de capacitación sobre la NOM-046 realizados en septiembre de 2019 en los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Iguala de Independencia y el Acapulco de Juárez bajo la responsabilidad de la Unidad de Género de la Fiscalía estatal.

Análisis del Grupo de Trabajo:

Se informó de la readscripción de tres agentes del Ministerio Público adjuntando como evidencia tres oficios emitidos por el Fiscal General del Estado de Guerrero Licenciado Jorge Zuriel de los Santos Barrila. Sin embargo la información entregada no permite conocer el antes y el después en el número de Agentes del Ministerio Público adscrito a las Fiscalías de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales. Los documentos por sí mismos y la falta de información adicional no nos permiten conocer cómo impacta la readscripción de estas tres agentes en el mejor funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar para la atención de los delitos en la materia.

Respecto al Programa de Capacitación continua de la NOM-046 el gobierno adjuntó en su informe 3 listas de asistencia de los cursos de capacitación realizados en septiembre de 2019 en los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Iguala de Independencia y el Acapulco de Juárez, bajo la responsabilidad de la Unidad de Género de la Fiscalía estatal. Sin embargo, no se adjuntan las cartas descriptivas de los contenidos de los cursos,

informe ejecutivo, evaluación o alguna otra evidencia. **Por lo tanto, el grupo de trabajo considera esta propuesta como no cumplida.**

***d) Se le solicita la revisión y seguimiento de las carpetas de investigación (en proceso) de casos de mujeres consignadas por el delito de aborto en la entidad.***

Indicadores de cumplimiento: Informe.

Acciones realizadas por el Estado:

Para el cumplimiento de este indicador, el Estado informó que se instruyó a la Visitaduría General de la FGE para realizar una revisión exhaustiva de las investigaciones radicadas por el delito de aborto, en contra de las mujeres, y la emisión de un informe, el cual consta en el oficio número FGE/556/2019 de fecha 23 de julio de 2019 (Anexo 19).

Análisis del Grupo de Trabajo:

El Grupo de Trabajo reconoce que si bien se instruyó a la Visitaduría General de Fiscalía General del Estado de Guerrero “para que sean revisadas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por el delito de aborto en la entidad del siguiente periodo: año 2016 a marzo de 2019, en donde la imputada sea mujer. Asimismo, se realice el informe respectivo de cada una de las indagatorias revisadas el cual entregará a más tardar el 30 de noviembre del año 2019, a la Vice Fiscalía de Prevención y seguimiento”, no existe evidencia del informe de cada una de las indagatorias revisadas. Con base en lo señalado, **el Grupo de trabajo considera esta acción como no cumplida.**

#### **5.-A la Secretaría de la Mujer en el Estado de Guerrero, Comunicación Social del Estado de Guerrero y Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.**

Indicador de cumplimiento: a) Impulsar una campaña de comunicación social que difunda entre la población el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el acceso a la Interrupción Legal del Embarazo como un derecho a la salud y la prevención del abuso sexual

infantil en el ámbito familiar. Dicha campaña deberá tener un enfoque multicultural y utilizar medios de difusión pertinentes para la población indígena y afromexicana. Cuyos contenidos incluyan información de las instancias de atención a la mujer víctima de violencia sexual y visibilice la responsabilidad y sanción del agresor.

Indicadores de cumplimiento: i) Diseño de la campaña; ii) Presupuesto; iii) Difusión en el territorio del Estado, iv) Medición del impacto; v) Evaluación y seguimiento.

Acciones realizadas por el Estado:

Para el cumplimiento de esta propuesta, el Estado informó sobre la elaboración del *Manual de Identidad Gráfica 2018-2021. Guerrero Empodera* el cual, según indica en su contenido: “busca generar empatía con el público, con formas armónicas y amables el objetivo principal no es enviar un mensaje de alarma, sino un llamado a la liberación de estereotipos, busca [sic.] que las y los receptores de la campaña tengan más disponibilidad para recibir visual y auditivamente los mensajes emitidos [sic.] a través de distintos canales.”

Por otro lado, señala que la campaña busca llevar un mensaje de empoderamiento a las mujeres, para que sean “conscientes del poder de la toma de decisiones sobre su persona”. Así, el contenido del documento, se centra en describir el logo y las formas en que debe usarse, sin que se ahonde en alguno de los puntos establecidos en la presente conclusión.

Adicionalmente, el Estado remite algunos videos y diseños gráficos que hacen alusión al embarazo infantil, asociándolo con la violación, así como a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres:

Finalmente, el Estado remitió videos y spots de radio sobre las mismas temáticas, algunos de ellos en lenguas indígenas, sin embargo, no se adjunta evidencia de la difusión o impacto de ninguno de los materiales presentados.

Análisis del Grupo de Trabajo:

El Grupo de Trabajo manifiesta su preocupación en torno a la falta de acciones específicas, coordinadas y metodológicamente estructuradas, para el cumplimiento de la presente conclusión, toda vez que, aunque se presentaron materiales en relación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, no se alude a la responsabilidad y sanción a los agresores, ni se difunde con claridad el contenido de la NOM 046, poniendo énfasis en la Interrupción del embarazo como derecho, sin necesidad de acudir a un Ministerio Público.

Adicionalmente, es importante señalar que un *Manual de identidad gráfica*, no constituye una campaña, ni tampoco la presentación de materiales sin un eje articulador común o una metodología que indique los objetivos, la estrategia de difusión y los mecanismos de evaluación. Asimismo, como se indicó, solo se adjuntaron los materiales, sin embargo, no se presenta evidencia de su difusión.

Por otra parte, en el caso del spot de la NOM-046, se señala que se puede solicitar la Interrupción del embarazo, sin embargo, no se aclara que este derecho puede exigirse sin necesidad de acudir al Ministerio Público, uno de los principales motivos por el que se solicitó esta AVGM. Del mismo modo, aunque el contenido del spot sobre violencia feminicida es adecuado, pone el centro de la responsabilidad en la víctima, informando únicamente que puede llamar al 911. Esta situación se presenta también en la campaña de Guerrero empodera, pues alude a la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos, sin embargo, dicha capacidad se ve minada en tanto el Estado no garantice condiciones adecuadas para este ejercicio.

Siguiendo con lo anterior, aunque se reconoce que, para los casos de embarazo infantil, las imágenes remitidas presentan el problema como un asunto derivado de violaciones sexuales, en ningún caso se habla del agresor o del castigo a estos hechos, solo se presenta el número 911 para la denuncia, sin que exista certeza sobre la efectividad de la denuncia y del acceso a la Interrupción del embarazo, es decir, del acceso a los derechos sexuales y reproductivos y a la justicia para las mujeres.

Finalmente, si bien se presentan spots de radio en lenguas indígenas, el Informe no se acompaña de una traducción de los mensajes, mientras que el spot de radio en español, habla sobre solicitar información sobre la

interrupción del embarazo, más no sobre el derecho al acceso a la misma. En este sentido, la difusión del contenido de la NOM 046 se encuentra sesgada, sin que brinde claridad sobre el derecho de las mujeres a acceder a la interrupción del embarazo.

Con base en lo señalado, **el Grupo considera esta propuesta en proceso de cumplimiento.**

El grupo de trabajo valora el esfuerzo interinstitucional y sugiere que se continúen con los esfuerzos hacia una campaña que incluya un énfasis a la responsabilidad de los agresores y las consecuencias legales de los delitos de incesto, abuso sexual y violación. Se realicen esfuerzos para difundir los mensajes mediante los canales de difusión pertinentes en comunidades indígenas y afroamericanas. También se sugiere que se señale en la campaña que las y los servidores públicos tienen responsabilidad en la procuración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en ningún momento se puede omitir su responsabilidad bajo el argumento de los usos y costumbres.

Con relación a la aplicación de la NOM 046 se sugiere que se señale la obligatoriedad de las y los servidores públicos a cumplirla.

### **Conclusiones del Dictamen**

- **Opinión del Grupo de trabajo respecto al informe entregado por el Estado de Guerrero.**

El informe entregado por el Estado fue una versión ejecutiva que se limitó a indicar donde se encontraban las evidencias y no explicaba si se cumplía y de qué manera cada indicador o cada propuesta. En este sentido, no brindó argumentos que respaldaran las acciones señaladas dejando la información a la interpretación del grupo de trabajo.

Asimismo a partir del informe se identifica que las acciones realizadas por el gobierno del estado de Guerrero fueron mínimas en el periodo de los seis meses que tuvo de acuerdo con el procedimiento de solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres. En algunos indicadores dichas evidencias fueron suficientes para ser considerados por el grupo de trabajo

como cumplidos, sin embargo para otros indicadores la evidencia aportada por el Estado fue insuficiente por lo que este GT valoró como no cumplidos. Algunas de las evidencias incluidas en el Informe no se integraron siguiendo el debido resguardo de la confidencialidad y protección de datos personales de las víctimas.

- **Reflexiones finales**

Además de los argumentos señalados por este Grupo de Trabajo en el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Guerrero por Agravio Comparado.

Como Grupo de Trabajo nos gustaría traer a la discusión y análisis la postura que ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos momentos recientes:

1.-El 15 de mayo de 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concedió el amparo a una mujer a la que en 2013 se le negó el derecho de interrumpir su embarazo por afectaciones a su salud. La Primera Sala estableció que las autoridades impidieron que la mujer tomara una decisión sobre los riesgos de salud que deseaba afrontar y aumentó la posibilidad de que su salud empeorara. Se determinó que las disposiciones de la Ley General de Salud pueden prever el acceso al servicio de interrupción del embarazo por razones médicas; por lo que al negarse, se incumplieron las condiciones del derecho a la salud<sup>10</sup>.

Esta resolución alude al deber del Estado respecto a prevenir razonablemente los riesgos asociados con el embarazo y con el aborto inseguro, lo que, a su vez, abarca tanto una valoración adecuada, oportuna y exhaustiva de los riesgos que el embarazo representa para la restauración y protección de la salud de cada persona, como el acceso pronto a los servicios de aborto que resulten necesarios para preservar la salud de la mujer embarazada. También implica que las instituciones públicas de salud deben proveer y facilitar esos servicios así como abstenerse de impedir u obstaculizar el acceso oportuno a ellos.

---

<sup>10</sup> <https://tiempodigital.mx/2019/05/15/si-mujeres-ven-riesgos-podran-solicitar-el-aborto-scn/>

2.- Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Comunicado No. 109/2019<sup>11</sup> emitido en la Ciudad de México el 5 de agosto de 2019, titulado: “LA SCJN PROTEGE LOS DERECHOS DE MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN”, desechó dos proyectos que proponían invalidar la “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”, al considerar que no se cumplieron los requisitos previstos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, para modificar una norma de este tipo, pues no se pretendió crear nuevos requisitos o procedimientos, sino únicamente ajustarla a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, facilitando el acceso de mujeres y niñas a la interrupción voluntaria del embarazo cuando hayan sido víctimas de violación. Entre las modificaciones más importantes en dicha norma se encuentran:

- Para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, sólo será necesaria la previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada, de que dicho embarazo es producto de una violación. Esto conforme a los casos permitidos por ley y disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas.
- En el caso de niñas menores de 12 años, la solicitud, se realizará por conducto de su padre y / o madre, o a falta de estos, de su tutor.
- El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante.
- Se elimina el requisito de la autorización previa de la autoridad competente.

Lo anterior reafirma la NOM 046 y el derecho de las mujeres a acceder a una interrupción legal del embarazo en casos de violencia sexual garantizando el derecho de las víctimas de conformidad con la Ley General de Víctimas. Lo cual se manifestó por parte de este grupo en el Informe emitido en mayo de 2019.

---

<sup>11</sup> Comunicado disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5929>

Finalmente el grupo de trabajo desea manifestar:

Se valora el trabajo del gobierno del Estado de Guerrero y sus instituciones, del Poder Legislativo y de la Fiscalía para atender las Conclusiones y propuestas contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo, sin embargo queda pendiente la modificación de la fracción del artículo 159 del Código Penal estatal, centro de la solicitud de alerta de violencia de género por agravio comparado en el Estado de Guerrero.

Asimismo es importante mencionar que se observó que la Fiscalía General del Estado queda con varios pendientes y esperamos que se aumenten los esfuerzos correspondientes.

Como ya lo señalamos hay una propuesta de hacer una Campaña de prevención de la violencia sexual que impacte en las familias, funcionarios públicos sobretodo en el contexto comunitario que representan área de oportunidad para impactar en la erradicación de la violencia de género contra niñas, mujeres y adolescentes.

Se reconocen las acciones de la secretaría de Salud y se emiten las recomendaciones que consideramos pueden mejorar el impacto en las mismas.

En este sentido, la negación del derecho de acceso a la interrupción legal del embarazo en casos de violencia sexual puede ser considerado tortura:

*La penalización del aborto constituye una forma de violación a los derechos de las mujeres principalmente a su derecho a la vida, salud, a una vida libre de violencia, a la seguridad personal, a la autonomía, a la intimidad, a tomar decisiones sobre su vida reproductiva, a la autodeterminación sexual, a la dignidad, a la integridad, a la libertad, a la vida privada y familiar, a la salud sexual, a la salud reproductiva, a la no discriminación, a gozar de los beneficios del progreso científico, a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la dignidad personal, entre otros. Esta limitación legal es inapropiada pues condiciona las decisiones de las mujeres, su capacidad para planificar sus vidas y constituye a la reproducción como una carga con un impacto desproporcionado en la vida de las mujeres al transformarla en un factor de discriminación e inequidad, que reproduce los efectos de una "discriminación arraigada, de unas estructuras de poder patriarcales, heteronormativas y discriminatorias" (Méndez, 2013). De acuerdo al relator contra la Tortura, Juan Méndez, las mujeres son vulnerables a ser sometidas a tortura y malos tratos cuando buscan asistencia médica, siendo especialmente vulnerables cuando buscan recibir tratamientos*

*como abortos o atención a complicaciones derivados de los mismos, de acuerdo al Derecho Internacional de Derechos humanos los malos tratos y abusos contra mujeres que buscan obtener servicios de salud reproductiva causan enormes y duraderos sufrimientos físicos y emocionales por motivos de género. (Méndez, 2013) (Lale, 2014).*

*La angustia, rabia, depresión que puede generar un embarazo no deseado y la imposibilidad de tener opciones frente al mismo, puede generar trastornos adaptativos y presuponer a las mujeres al suicidio (Lale, 2014).*

*...la falta de opciones frente a un embarazo que no se desea afecta profundamente la salud de las mujeres, y las somete a tratos crueles, inhumanos, degradantes que pueden ser considerados tortura (Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, 2012)<sup>12</sup>.*

Sirva lo anterior para expresar que este Grupo de Trabajo considera que cuando el Poder legislativo no se responsabiliza para garantizar los derechos sexuales de las mujeres, desde el primer eslabón de todo Estado que es la generación de la normatividad, se convierte en omiso y es un factor de responsabilidad del Derecho Internacional.

Por lo tanto expresamos:

1.-Se decrete la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Guerrero por agravio comparado y se proceda de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para estos casos.

2.-Se continúe con la recomendación al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para que reforme el artículo 159 Fracción I del Código Penal del Estado de Guerrero, formulando un pronunciamiento especial sobre la improcedencia de someter a consulta, los derechos humanos de las personas, mismos que al estar reconocidos en los Tratados internacionales, se convierten en una obligatoriedad del Estado mexicano (entendido éste en su conjunto), de acuerdo con lo que dispone el principio de Ley Suprema de la Unión, contenido en el artículo 133 Constitucional, obligatoriedad de la cual no pueden sustraerse las Entidades Federativas que conforman el pacto federal, menos aún alguno de los poderes constituidos de dichos territorios.

---

<sup>12</sup> Méndez, J. (2013). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Consejo de Derechos Humanos, 22 periodo de sesiones. Obtenido de <http://www.ohchr.org>:

3.-Se recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero coadyuve en la modificación de la fracción I del artículo 159 del Código Penal para el Estado de Guerrero No 499, haciendo uso de sus atribuciones para proponer iniciativas de reforma de la legislación referida<sup>13</sup>.

4.-La disposición de la NOM-046, sea integrada a la Ley General de Salud, específicamente lo dispuesto en el punto “**6.4.2.7. En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.**”

- **Tabla de cumplimiento de las Propuestas analizadas en el presente Dictamen:**

PROPUESTA DIRIGIDA A:	PROPUESTA	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO
-----------------------	-----------	-----------------------------	--------------

<sup>13</sup> Artículo 91, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra dice: “El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: ...III. Ejercer el derecho de iniciativa, ordinaria o preferente, ante el Congreso del Estado;”

<p><b>Poder Legislativo del Estado de Guerrero</b></p>	<p>Estudiar, revisar y reformar la legislación relacionada a la interrupción legal del embarazo por causal excluyente de violación, en específico el artículo 159 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fracción I, con relación a La Ley General de Víctimas, la NOM-046 y el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, que garantice el acceso de las mujeres a la interrupción legal del embarazo de manera segura. El grupo de trabajo sugiere que la redacción del artículo referido quede de la siguiente manera (eliminando la segunda parte del párrafo que a la letra dice: "...caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica")</p> <p>"La responsabilidad penal por el delito de aborto, se excluye en los siguientes casos: I.-Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida"</p>	<p>i)La elaboración, presentación y aprobación de la iniciativa de reforma del Código Penal para el Estado de Guerrero, realizada a la luz de la normativa internacional aplicable y con perspectiva de género. Así como su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero</p>	<p>No cumplida</p>
<p><b>Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero</b></p>	<p>Coadyuvar con el Poder Legislativo para hacer efectiva la propuesta de reforma planteada en el rubro anterior.</p>	<p>No establecieron indicadores específicos.</p>	<p>No cumplida</p>
<p><b>3. Secretaría de Salud del Estado de Guerrero</b></p>	<p>a) Fortalecer el Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género en el Estado de Guerrero. En particular, las vertientes de prevención por violencia sexual, embarazos no deseados, VIH, Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), prevención del suicidio; en la vertiente de atención para la violencia sexual (tratamiento especializado médico, kit profiláctico, tratamiento psicológico especializado para la violencia extrema, psicológico y psiquiátrico)</p>	<p>i)La elaboración de una guía de atención a solicitudes de interrupción legal del embarazo.</p>	<p>No cumplido</p>

	b) Extender la cobertura de los servicios de salud que puedan realizar interrupciones del embarazo. Procurando la gestión de acuerdos interinstitucionales para mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de ILE.	i) Que la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero gire las instrucciones oficiales a todos los centros de salud y hospitalarios del Estado, adscritos al Sistema Nacional de Salud para que apliquen la NOM 046.	Cumplido
	c) Realizar programas de capacitación en la aplicación de la NOM-046, desde el marco de los derechos humanos, con un enfoque de género, diferencial, especializado e intercultural, dirigido a las y los prestadores de servicios de salud, en particular, en los servicios de urgencias y de ginecología y obstetricia. El objetivo es que ese personal desarrolle las habilidades y competencias necesarias para la aplicación de la NOM-046 y asegurar un trato respetuoso y apegado a los derechos de las usuarias, con pertinencia lingüística y cultural. Dichos programas deben especificar los mecanismos de seguimiento, evaluación y certificación del personal. La capacitación debe incluir, en especial, un capítulo dedicado a la atención de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual para que reciban atención médica, antibióticos, profilácticos y pastillas para anticoncepción de emergencia, y proporcionarles información objetiva sobre su derecho a la ILE cuando se trata de una violación sexual. Además, es necesario transmitir a dicho funcionariado que es fundamental evitar la revictimización, de acuerdo con la normatividad nacional e internacional en la materia.	i) implementación del programa de capacitación continua de la NOM 046 para personal médico, de enfermería y cualquier otro en contacto directo con las usuarias;	En proceso de cumplimiento.
		ii) el listado de personal elegible y reconocimiento de quienes han acudido a la capacitación, documentación de las capacitaciones con cartas descriptivas, fechas y firmas del personal capacitado;	Cumplido
		iii) el documento que describa la estrategia e informe la cantidad total de personal certificado (desglosada por adscripción al servicio y sexo);	Cumplido
		iv) el inventario de los hospitales generales del Estado que indiquen la cantidad total anual y tipo de antibióticos profilácticos y pastillas para anticoncepción de emergencia que les han sido entregados;	Cumplido
		v) la cantidad total o la relación de las víctimas de violencia sexual a las que se ha practicado una interrupción legal del embarazo producto de violencia sexual;	Cumplido
		vi) el número total de avisos enviados al Ministerio Público en casos de atención de violencia sexual y familiar; y,	No cumplido
		vii) evidencia de las gestiones y planeación presupuestal para el aumento del presupuesto destinado a la atención de la violencia contra las mujeres en las instancias de salud	En proceso de cumplimiento.
<b>4. Fiscalía General del Estado de Guerrero</b>	a) Fortalecimiento de la atención de a las mujeres víctimas de violencia sexual por parte de las autoridades de procuración de justicia del estado.	i) Establecer en los hospitales generales del estado de Guerrero, personal adscrito de la fiscalía para la atención de mujeres víctimas de violencia a efecto de que las mujeres no tengan que trasladarse en busca de una instancia.	En proceso

	<p>b) Reorientar recursos económicos y materiales para la mejor operación de la fiscalía especializada con el fin de contribuir a la atención de mujeres víctimas de violencia sexual.</p>	<p>Carta compromiso con relación al presupuesto 2019.</p>	<p>Cumplido</p>
	<p>c) Capacitación en la NOM-046, desde el marco de los derechos humanos, con enfoque de género y multicultural, de las y los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia encargados de atender a mujeres víctimas de violencia sexual.</p>	<p>i) Aumento del número de personal adscrito a las Fiscalías de atención a víctimas de delitos sexuales (en comparación con 2018); ii) Implementación del Programa de capacitación continua de la NOM-046, iii) Documentación de las capacitaciones con cartas descriptivas, fechas y firmas del personal capacitado; iv) Documento que describa la estrategia e informe la cantidad total de personal certificado (desglosada por adscripción al servicio y sexo); v) Informe de evaluación y seguimiento.</p>	<p>No cumplido</p>

	<p>d) Se le solicita la revisión y seguimiento de las carpetas de investigación (en proceso) de casos de mujeres consignadas por el delito de aborto en la entidad.</p>	<p>Informe.</p>	<p>No cumplido</p>
<p><b>5.-Secretaría de la Mujer; d) Comunicación Social; e) Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</b></p>	<p>Impulsar una campaña de comunicación social que difunda entre la población: a) El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; b) El acceso a la ILE como un derecho a la salud; y c) La prevención del abuso sexual infantil en el ámbito familiar. Dicha campaña deberá tener un enfoque multicultural y utilizar medios de difusión pertinentes para la población indígena y afroamericana. Los contenidos deben contener información de las instancias de atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual y visibilizar la responsabilidad y sanción para el agresor.</p>	<p>I. Diseño de la campaña; II) Presupuesto; III) Difusión en el territorio del Estado; IV) Medición del impacto y V) Evaluación y seguimiento.</p>	<p>En proceso de cumplimiento.</p>

El presente Dictamen fue elaborado por: Edna Alejandra Espinosa representante de Inmujeres, Rocío Guadalupe Mendoza Carrillo representante de la Conavim, Sofía Román Montes representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Mayra Gloribel Martínez Pineda representante del Mecanismo para el Adelanto para las Mujeres en

el Estado de Guerrero, Josabeth Barragán Torres (académica local) Alejandra Ventura Reyes (académica local) y Flor Rodríguez Campos (académica nacional) integrantes del Grupo de Trabajo. México a 15 de mayo de 2020. \*\*\*